



6 02

CULBERTO RUIZ HERNANDEZ 130423 05 56 21  
70665646478320303033118384

VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNANDEZ 0508 23 10 27 41  
70665646478320303033118384

623/23 ACDO. I

RJBH

LA SECRETARÍA DA CUENTA AL TITULAR DE ESTE JUZGADO, CON UN OFICIO PRESENTADO EL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DE IGUAL FORMA CERTIFICA QUE: EL PLAZO DE TRES DÍAS CONCEDIDOS A RAFAEL ZAGA TAWIL, PARA DESAHOJAR LA VISTA QUE SE LE DIO EN AUTO DE DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CORRIÓ DEL DÍA VEINTIDÓS AL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. ASIMISMO, HACE CONSTAR, QUE TODAS LAS ACTUACIONES JUDICIALES DEL PRESENTE EXPEDIENTE HAN SIDO DIGITALIZADAS Y OBRAN EN EXPEDIENTE DIGITAL, INTEGRADO FIELMENTE COMO EL FÍSICO, GOZANDO AMBAS VERSIONES DE LOS MISMOS EFECTOS LEGALES. CONSTE. DOY FE.  
- En la Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguense a los presentes autos el escrito del mandatario procesal de Rafael Zaga Tawil, al que acompaña copia simple de ejecutoria de doce de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el expediente R.P. 75/2023, misma que se guarda en el seguro de la Primera Secretaría para su resguardo; por hechas sus manifestaciones desahogando la vista que se le dio en auto dictado el diecisiete de agosto del año en curso, respecto a la revocación de las medidas cautelares solicitada por BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, por ocurrir un hecho superveniente. Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a acordar la petición formulada por la presunta demandada en su ocursión presentado el día ocho de junio de dos mil veintitrés como sigue: **NO HA LUGAR** a levantar las medidas cautelares decretadas en este expediente, tomando en consideración que no acredita las hipótesis bajo las que sustenta el hecho superveniente, ya que la sentencia en que sustenta su petición, dictada en el recurso de revisión 174/2022, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, no tiene relación con las presentes medidas cautelares, pues a quien se juzgó en el respectivo proceso penal, no es parte en las presentes medidas cautelares ni del juicio principal que se derivó de las mismas, por lo que no se trata de un hecho superveniente que pueda dar lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el suscrito, lo anterior, aunado a que el presunto actor **RAFAEL ZAGA TAWIL**, acreditó que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la revisión 75/2023, declaró inconstitucional la orden de aprehensión que se había girado en su contra, lo que demuestra que, contrario a lo sostenido por la presunta demandada, no hay un hecho superveniente que destruya la apariencia del buen derecho valorada por el suscrito en el auto de quince de junio de dos mil veintidós, lo que implica que no se menoscaba la presunción de inocencia que deriva del procedimiento penal acusatorio y que constituye un derecho humano en favor de RAFAEL ZAGA TAWIL.





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"  
 SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL

603

GILBERTO RUIZ HERNANDEZ 130425 05 56 21

VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNANDEZ 050825 10 27 41

En consecuencia, siguen vigentes los efectos de las medidas cautelares decretadas en los presentes autos, y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1067 Bis y 1077 del Código de Comercio, se previene mediante notificación personal a **BANCO ACTINVER, S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS**, acredite haber dado cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante auto de quince de junio de dos mil veintidós, y que consisten en lo siguiente:

- a) La orden provisional de naturaleza cautelar que ordena a **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, a acatar y cumplir sin demora las instrucciones que le gire el **C. RAFAEL ZAGA TAWIL**, en su carácter de Fideicomitente, Fideicomisario A y Administrador del Fideicomiso 3201, pues es la persona con facultades para ello en términos de la constitución de dicho negocio fiduciario.
- b) La orden provisional de naturaleza cautelar que ordena a **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, que en el desempeño de fiduciaria del Fideicomiso 3201, se abstenga de actuar en contra de la voluntad del **C. RAFAEL ZAGA TAWIL**, por lo que deberá abstenerse de realizar hechos o actos sin el consentimiento del **C. RAFAEL ZAGA TAWIL**, incluyendo, sin limitar, el ejercicio de los derechos que le corresponden o pudieran corresponderle a dicha persona física como Fideicomitente, Fideicomisario A y Administrador del Fideicomiso 3201.
- c) La resolución cautelar de naturaleza provisional que ordena a la Institución de Crédito demandada **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, que constituya una reserva técnica contable de, por lo menos, la cantidad de mil millones de pesos, debiendo registrarla en su contabilidad en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, incluyendo, sin limitar, sus artículos 80 y 99.

Medidas que fueron decretadas en auto de quince de quince de junio de dos mil veintidós.

Lo anterior es procedente pues en términos del citado artículo 80, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, la Institución de Crédito demandada "**responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el fideicomiso, mandato o comisión, o la ley**"; y de la copia certificada de la sentencia definitiva dictada en el procedimiento principal que se promovió luego del dictado de las medidas cautelares materia de los presentes autos, esto es, de la sentencia definitiva de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dictada en el juicio oral mercantil 401/2022, del Juzgado Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, promovido por el **C. RAFAEL ZAGA TAWIL** en contra de **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER**, se condenó a la Institución de Crédito a responder, con recursos propios, de la condena decretada en su contra, por lo que, con independencia de que no hay constancia de la que se desprenda que dicha sentencia está firme, lo cierto es que su emisión sí robustece la apariencia del buen





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 "2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"  
 SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL

609

GILBERTO RUIZ HERNANDEZ 130425 05 56 21  
 706a6364d4783230303313838

derecho y el peligro en la demora valoradas por el suscrito juzgador al decretar las medidas cautelares de fecha quince de junio de dos mil veintidós, emitidas en contra de dicha Institución de Crédito por su desempeño en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso 3201.

Por tal motivo, se apercibe a **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER** que, en caso de incumplir con las medidas cautelares decretadas, se impondrá en su contra una multa por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), en términos del numeral 1067 Bis, fracción II, del Código de Comercio. Asimismo, para el perfeccionamiento y publicidad de las medidas cautelares decretadas por el suscrito, se ordena girar atento oficio a la **COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE AUTORIDADES (SIARA)**, debiendo generar dicho oficio en el apartado de información del sistema antes referido, a efecto de hacer de su conocimiento las medidas decretadas y que continúan vigentes, de tal manera que proceda, dentro del ámbito de su competencia, a vigilar que **BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**, cumpla con la orden de registrar contablemente la contingencia antes referida.- **Notifíquese. - Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da Fe.-**

VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNANDEZ 05/08/25 10 27 41  
 706a6364d4783230303313838

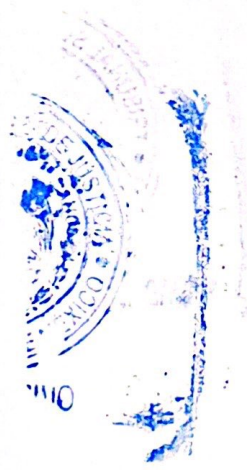


En el *Boletín Judicial* No. 147 correspondiente al día 29 de Agosto de 2023 se hizo la publicación de Ley.— Conste.  
 El 30 de Agosto del 2023, surtió efectos la notificación anterior.— Conste.

electrónico SIGJ / TSJCDMX -- Septuagésimo Tercero de lo Civil | 623/2022-40 | VETEJEDAH | 2023-08-28 12:50:36 | GRUIZH | 2023-08-28 13:03 | FP: 2023-08-29 | NAS: 1692990632310 -- SIGJ -- V2

605

| Firmantes   |   | Firmas                                    |  |
|---|---|---|--|
| GILBERTO RUIZ HERNANDEZ   | Validez: Vigente / No Serie:  | 70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.31.31.35.34 |  |
| VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNANDEZ   | Validez: Vigente / No Serie:  | 70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.33.31.38.38 |  |
| OCSP  |   |   |  |
| Fecha: (UTC / CDMX)   | 28/08/23 18:49:13 - 28/08/23 12:49:13   |   |  |
|   | 28/08/23 18:49:55 - 28/08/23 12:49:55   |   |  |
| Nombre del respondedor(es):   | Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX                 |   |  |
|   | Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX                 |   |  |
| Localidad(es) del respondedor(es):  | Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de Mexico             |   |  |
|   | Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de Mexico             |   |  |
| Número(s) de serie:   | 70.6a.63.64.6d.78.32.30.32  |   |  |
|   | 70.6a.63.64.6d.78.32.30.32  |   |  |
| TSP   |   |   |  |
| Fecha: (UTC / CDMX)   | 28/08/23 18:49:13 - 28/08/23 12:49:13   |   |  |
|   | 28/08/23 18:49:55 - 28/08/23 12:49:55   |   |  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP:  | Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de Mexico |   |  |
|   | Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de Mexico |   |  |
| Localidad del certificado TSP:  | Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de Mexico             |   |  |
|   | Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de Mexico             |   |  |
| Sellos Digitales  |   |   |  |
| ca 51 c8 1b 4b c9 9e 2b eb 2b 11 b6 d7 0c 46 3a c5 c3 96 3b 46 d0 d7 c3 f6 12 a1 7e e4 ee 8d f5 99 e2 59 8d 15 7b |   |   |  |
| ff 40 a1 b4 33 3b 01 ff 93 ef a0 d0 e5 0a 8e 47 d5 40 cf 85 46 43 95 c5 a7 22 f2 b6 f6 4a 7c 05 90 19 49 5c 7e b0 |   |   |  |



Sello electrónico SIGJ / TSJ/CDMX -- Septuagésimo  
Tercero de lo Civil | 623/2022-40 | VETEJEDAH |  
2023-08-28 12:50:36 | GRUIZH | 2023-08-28  
12:49:53 | FP: 2023-08-29 | NAS:  
5111-5783-6293-4368-090 | 1692990632310 -- SIGJ  
/TSJ/CDMX -- V2

